



PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320210014300
DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
"SAE S.A.S."
DEMANDADO MARÍA TOUS DE OSPINA
PEDRO PABLO OSPINA TOUS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Prueba Extraprocesal presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S." contra los señores MARÍA TOUS DE OSPINA y PEDRO PABLO OSPINA TOUS, en la cual no se llevó a cabo la diligencia el 29 de abril de 2021, atendiendo a inconvenientes técnicos, estando pendiente fijar nueva fecha. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320210014300
DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
"SAE S.A.S."
DEMANDADO MARÍA TOUS DE OSPINA
PEDRO PABLO OSPINA TOUS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente fijar nueva fecha para la celebración de la diligencia de que trata el artículo 184 del C. G. del P.

Adicionalmente, se tiene que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S." manifestó la revocatoria del poder conferido a la doctora IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ, así como, el otorgamiento de facultades al doctor CIRO NÉSTOR CRUZ RICAUTE, para desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto sea necesario en derecho para el cabal cumplimiento del mandato.

Por lo anterior, resulta procedente aceptar la revocatoria al poder conferido a la doctora IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ y reconocer personería para actuar al doctor CIRO NÉSTOR CRUZ RICAUTE, atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del C. G. del P. que al respecto señala:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la fecha del primero (1) de diciembre de 2022, a las 9:30 am, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de que trata el artículo 184 del C. G. del P.

SEGUNDO: CITAR a las partes en la fecha señalada, a fin de absolver el interrogatorio de parte, el cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Para tal fin, se ordena a la parte demandante notificar a los demandados de la forma establecida en el artículo 291 y SS del C. G. del P. o atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hacer comparecer a este Despacho, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S.", en su condición de demandante; y a los señores MARÍA TOUS DE OSPINA y PEDRO PABLO OSPINA TOUS, en su condición de demandados, para que absuelvan el interrogatorio de parte.



CUARTO: Aceptar la revocatoria del poder conferido a la doctora IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor CIRO NÉSTOR CRUZ RICAUTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.262.976 y la T.P. No. 23.374 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7180782c3c0ecafe19f27f6d49ad08ecada798b550415ecb4a2978634e502b24**

Documento generado en 28/09/2022 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>